

Tasa por expedición de documentos administrativos

Artículo 1

Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133-2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado Texto Refundido.

Artículo 2

Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.
2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

Artículo 3

Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4

Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38-1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5

Exenciones y bonificaciones

1. Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:
 - 1.1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
 - 1.2. Estar inscritos en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad, en su caso.
 - 1.3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.
2. No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de esta Tasa.

Artículo 6

Cuota tributaria

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de Tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7

Tarifa

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe I: Padrón de habitantes

1. Certificaciones de empadronamiento y vecindad en el Censo de Población 2,00 €
2. Certificados de convivencia y residencia..... 2,00 €

Epígrafe II: Certificaciones y compulsas

1. Certificaciones de documentos y acuerdos municipales 3,00 €
2. Certificación de nomenclatura y numeración de predios urbanos enclavados en el término municipal..... 3,00 €
3. Certificaciones sobre señales o situaciones de tráfico:
 - Señalizaciones horizontal y vertical (con plano) 5,00 €

- Otros informes (sin plano)	3,00 €
- Otros informes (con plano)	5,00 €
4. La diligencia de cotejo de documentos:	
- Documento Nacional de Identidad u otro documento identificativo	1,50 €
- Documentos de hasta 5 hojas.....	8,00 €
- Documentos de hasta 10 hojas.....	12,00 €
- Documentos de hasta 20 hojas.....	18,00 €
- Documentos de hasta 30 hojas.....	40,00 €
- Documentos de más de 30 hojas	50,00 €
5. Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las oficinas municipales	10,00 €
6. Certificación de actas, por hoja.....	1,50 €
7. Las demás certificaciones	2,00 €
8. Informes de Alcaldía, sobre asuntos de los que tenga constancia personal o en razón de su cargo	8,00 €

Epígrafe III: Copias y fotocopias de planos

Serán solicitadas en las oficinas municipales mediante impreso al efecto y previo ingreso en metálico de la Tasa, se entregarán las copias.

a) Planos parcelarios:	
- Por unidad en tamaño DIN-A4	1,50 €
- Por unidad en tamaño DIN-A3	2,00 €
b) Planos del P.G.O.U.:	
- Por unidad en tamaño DIN A 4	1,50 €
- Por unidad en tamaño DIN A 3	2,00 €
c) De textos de normas u ordenanzas (por hoja).....	0,50 €
d) Fotocopias en general:	
- Fotocopias b/& a una cara	0,10 €/u
- Fotocopias b/& a dos caras	0,15 €/u
- Fotocopias b/& DIN-A3 (ampliación-reducción)	0,50 €/u
- Fotocopias color DIN-A4	2,00 €/u
d) Plastificaciones:	
- A3	8,00 €/u
- A4	4,00 €/u
- A5	2,50 €/u

e) Telefax:	
- Enviar.....	2,00 €/u
- Recibir.....	1,00 €/u
f) Fotocopias desde pendrive:	
- Documentos de hasta 5 hojas.....	2,00 €
- Documentos de hasta 10 hojas.....	5,00 €
- Documentos de hasta 20 hojas.....	8,00 €
- Documento de hasta 30 hojas.....	10,00 €
- Documento de más de 30 hojas.....	20,00 €
g) Correos electrónico:	
- Enviar.....	5,00 €
- Recibir.....	2,00 €
h) Escaneado de documentos:	
- Documentos de hasta 5 hojas.....	2,00 €
- Documentos de hasta 10 hojas.....	5,00 €
- Documentos de hasta 20 hojas.....	8,00 €
- Documentos de hasta 30 hojas.....	10,00 €
- Documentos de más de 30 hojas.....	20,00 €

Epígrafe VIII: Anuncios en Boletines Oficiales y Prensa

En los supuestos en que, solicitado un determinado servicio a instancia de parte, o de oficio en beneficio de un interesado individualizado, la tramitación administrativa correspondiente, desemboque en el otorgamiento de una licencia, autorización, adjudicación o aprobación, cuyo desarrollo administrativo requiera de una exposición pública o anuncio en Boletines Oficiales y Prensa, se exigirá el depósito previo del importe de dicho anuncio en el momento de la solicitud del servicio, en las cuantías medias que se indican a continuación, considerándose acumulativas si el anuncio se inserta en diversos medios:

Si se requiere publicación de anuncio en:

- Boletín Oficial de la Provincia, por cada anuncio **la tarifa aplicada por el BOPZ.**
- Boletín Oficial de Aragón, por cada anuncio **la tarifa aplicada por el BOA**
- Boletín Oficial del Estado, por cada anuncio **la tarifa aplicada por el BOE.**
- Prensa local, por cada anuncio **la tarifa aplicada por prensa local.**

Epígrafe IX: Búsqueda de documentos del archivo municipal

Por búsqueda de documentos/expedientes de particulares en el archivo municipal:

- Hasta 5 años de antigüedad..... 2,00 €
- De 6 a 10 años de antigüedad..... 4,00 €
- De 11 a 20 años de antigüedad..... 6,00 €
- De más de 20 años de antigüedad..... 8,00 €

Quedan exentos del pago de las tasas Epígrafes I, II y III, los documentos que se refieran a trámites realizados por el Servicio de Acción Social y/o por asociaciones de carácter cultural y/o deportivo, con fines no lucrativos.

Artículo 8

Devengo

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando éste se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 9

Declaración e ingreso

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el pago en efectivo en las oficinas municipales en el momento de presentación de los documentos que inicien el expediente, o al retirar la certificación o notificación o resolución recaída en el mismo.

Artículo 10

Infracciones y sanciones. En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los arts. 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación integra en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del uno de enero siguiente, salvo que en la misma, se señale otra fecha, permaneciendo en vigor, hasta su modificación o derogación.

Modificación ordenanza nº 3

Publicada en el BOPZ núm. 290 de fecha 19 de diciembre de 2013

Entrada en vigor 1 de enero de 2014